



Nombre del informe

INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE
CONCILIACIÓN DE LA SDP
Periodo 01/10/2021 al 30/06/2022

Para: Subsecretaría Jurídica
Director de Defensa Judicial
Secretaría Técnica del Comité

Área(s) Auditada(s) - Responsable(s)	Subsecretaría Jurídica – Dirección de Defensa Judicial SDP
---	---

1. Objetivo

Evaluar la gestión adelantada por el Comité de Conciliación de la SDP, para establecer el cumplimiento de la normatividad vigente, expedida a nivel Nacional y Distrital para los Comités de Conciliación de las entidades públicas, así como la generación de políticas de prevención del daño antijurídico y las líneas de defensa judicial que se adoptan y ejecutan conforme a las disposiciones legales, velando por la seguridad jurídica en las actuaciones de la Entidad, la protección de sus intereses y la defensa del patrimonio público.

2. Alcance

Procedimientos, obligaciones y funciones establecidas para el Comité de Conciliación de la SDP, la Secretaría Técnica del mismo y demás procedimientos, términos y requisitos definidos en la normativa nacional, distrital e interna, para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2021 y el 30 de junio de 2022.

3. Criterios

En el seguimiento se tuvieron en cuenta los siguientes criterios, para la evaluación de la gestión realizada por el comité:

1. Decreto 1716 de 2009, *sobre conciliación extrajudicial en asuntos de los contenciosos administrativos y funcionamiento de los comités de conciliación.*
2. Decreto 1167 de 2016, *por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.*
3. Directiva 005 de 2017 de SJD, *lineamientos y directrices en materia de acciones de repetición.*
4. Directiva 025 de 2018 de la SJD, *lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación...*
5. Decreto 839 de 2018 de la SJD, *por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital.*
6. Acuerdo 001 de 2020 de la SDP, *por el cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación de la SDP.*
7. Circular 003 de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital (SJD), *normatividad sobre expedición del Manual de Prevención del Daño Antijurídico.*
8. Circular 008 de 2020 de la Veeduría Distrital, *Expedición y aprobación del Manual de política de prevención del daño antijurídico.*
9. Acuerdo 002 de 2021 *“Por el cual se adopta una política de prevención del daño antijurídico para reducir la litigiosidad en acciones de tutela de la Secretaría Distrital de Planeación y se adopta el Manual de Política de Prevención del daño antijurídico de la entidad.*
10. A-CO-003 Comité de Conciliación de la SDP, versión 6.

4. Resultados del informe

Introducción:

Conforme con lo dispuesto en el art. 15 y ss. del capítulo 2 del Decreto 1716 de 2009, compilado en el capítulo 3, sección 1, subsección 2, del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la Oficina de Control Interno hizo seguimiento a la gestión del Comité de Conciliación de la SDP para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y 30 de junio de 2022, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y funciones encomendadas a este comité en la normativa vigente.

Teniendo en cuenta los criterios de auditoría relacionados anteriormente y las evidencias recolectadas en desarrollo del seguimiento, remitidas por la Dirección de Defensa Judicial vía correo electrónico, correspondientes a los registros documentales que deben reposar en el archivo de gestión del Comité de Conciliación y los reportes del sistema SIPROJ WEB sobre las actuaciones y sesiones del Comité y a la visita al puesto de trabajo de la secretaria del comité con la finalidad de verificar los documentos cargados en la plataforma SIPROJ WEB, con la denominación de las actas de comité de las sesiones llevadas a cabo dentro del período objeto de seguimiento, se observaron las siguientes condiciones.

1.1. Funciones Comité de Conciliación de la SDP

1.1.1. Sesiones ordinarias

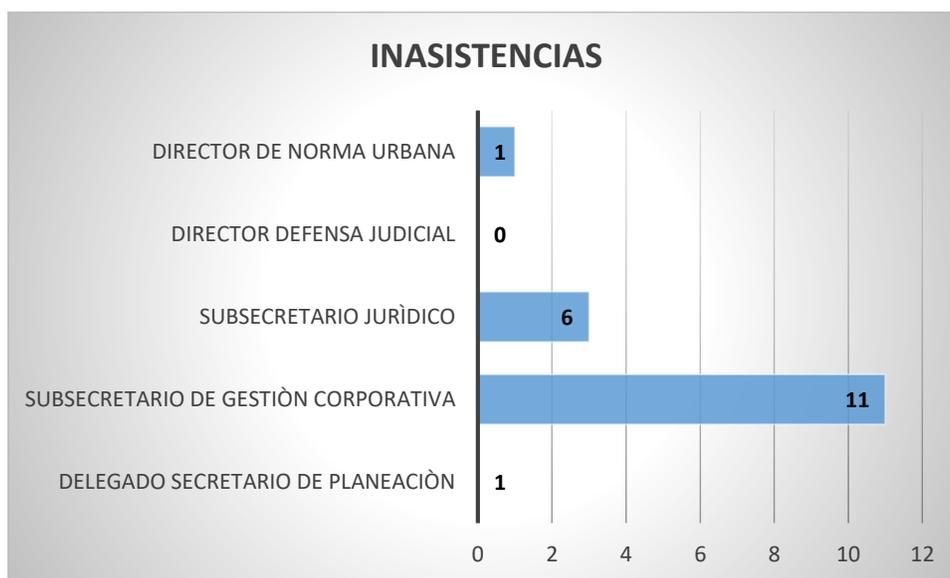
El Comité de Conciliación de la SDP sesionó en 20 ocasiones durante el periodo evaluado, (7 en 2021 y 13 en 2022), evidenciando como mínimo que se ha reunido ordinariamente las dos veces al mes previstas por el Acuerdo 01 de 2020 y demás normas relacionadas.

Dentro de la verificación de las sesiones evaluadas se evidenció el cumplimiento de quórum en todas, situación que fue registrada en cada acta.

En 14 de las 20 sesiones se observaron casos de inasistencia, de estos 14 casos, dentro de los documentos remitidos por la secretaria del Comité a esta Oficina de Control Interno, figuran quince (15) correos de excusa de diferentes miembros y para catorce (14) sesiones con su registro respectivo en cada acta, no obstante, en otros cuatro (4) casos de inasistencia, no se enviaron los escritos que evidencien las excusas presentadas y que permitan establecer su oportunidad en la comunicación a la secretaria técnica del comité, conforme con lo previsto en las normas vigentes y en el reglamento interno del comité y conforme se mencionó por parte de esta Oficina de Control Interno, en el informe de seguimiento al comité de conciliaciones de los tres (3) años anteriores.

Lo anterior, en cumplimiento del Decreto Distrital 839 de 2019 y del Acuerdo 001 de 2020, reglamento del comité de conciliaciones de la SDP, que establece que las inasistencias de cualquiera de los miembros del Comité deben estar justificadas por escrito y la oportunidad para presentarlas es hasta el momento de celebrarse la respectiva sesión.

Ahora bien, respecto de las inasistencias también es preciso señalar que en este período hubo reiteradas inasistencias de algunos miembros del comité, los cuales se expresan así:



Fuente: Elaboración propia con listas de asistencia suministradas por la Secretaria del Comité

Si bien en todas las sesiones se cumplió el quorum deliberatorio y decisorio, dichas inasistencias reducen la posibilidad de disertación; miembros cuya voz y opinión son importantes para la ilustración de los demás miembros del comité al momento de la votación sobre la posición jurídica que más conviene a la entidad en los diferentes temas puestos a consideración.

Dentro de la revisión de las actas, llama la atención que el acta No. 5 de la sesión celebrada el 07/03/2022, se encuentra que la Subsecretaria de Gestión Corporativa presentó, mediante correo electrónico, excusa por inasistencia al Comité, en el cual manifestó que *“Por medio del presente me permito informar que por razones del rediseño de la entidad y reunión con la Secretaria (...), no podré asistir al comité de conciliación programado el 07 de marzo de 2022.”*, sin embargo, en la misma acta, se encuentra que la funcionaria aparece relacionada en la decisión en los siguientes términos: *“Una vez escuchada la presentación, la delegada de la Secretaría Distrital de Planeación, la Directora de Defensa Judicial, la Subsecretaría Corporativa, la Subsecretaría Jurídica y la Directora de Norma Urbana con facultades de voz y voto, manifiestan que aceptan la recomendación (...)”*

1.1.2. Políticas y lineamientos de defensa judicial y prevención del daño antijurídico

Se observa la expedición del Acuerdo 002 de 2021 *“Por el cual se adopta una política de prevención del daño antijurídico para reducir la litigiosidad en acciones de tutela de la Secretaría Distrital de Planeación”* y la expedición del Manual Contentivo de la Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA de la entidad, dando cumplimiento a lo ordenado en la Circular 003 de 2020 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital (SJD) y la Circular 008 de 2020 expedida por la Veeduría Distrital en relación con esta obligación y a lo observado por esta Oficina de Control Interno, en el seguimiento realizado para las vigencias 2020 y 2021.

No obstante, se recomienda actualización del normograma del proceso en el Sistema SIG ya que se encuentra actualizado hasta el mes de julio de 2020.

Respecto de este aspecto y como respuesta al informe preliminar del seguimiento, se expuso la siguiente observación:

“... es preciso señalar que las Políticas y lineamientos de defensa judicial y prevención del Daño Antijurídico fueron elaboradas en el marco de la Directiva No. 025 de 2018, así las cosas, el Acuerdo 001 de 2021 “Por el cual se adopta una política de prevención del daño antijurídico para reducir la litigiosidad en acciones de tutela de la Secretaría Distrital de Planeación” no puede ser incluido en el normograma porque no hace parte del procedimiento APD-076 ni APD-0168. Lo único que podría en dado caso es citarse el Acuerdo dentro del Normograma.

En todo caso, dicha política es un Acuerdo de carácter transitorio, el cual está vigente mientras se implementan las acciones, aclarando que el mismo puede ser en la implementación susceptible de ser modificado. Es preciso señalar que las leyes contenidas dentro de los nomogramas de los procedimientos son normas de carácter general por lo cual no sería conveniente incorporar un acuerdo transitorio.”

De acuerdo con lo mencionado en la anterior respuesta, dichas Políticas de Operación son recomendables incluirlas en la documentación asociada que aplique al proceso A-CO-003 Comité de Conciliación de la SDP.

1.1.3. Directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo (Conciliación)

Los mecanismos de arreglo y/o conciliación han sido estudiados y aprobados por el Comité de Conciliación con anterioridad a su presentación en los procesos judiciales y extrajudiciales, conforme con lo establecido en el art. 9 del Decreto 839 de 2018, sobre líneas decisionales para los Comités de Conciliación en Bogotá D.C., así como las políticas y lineamientos de defensa judicial, los cuales fueron adoptados por la entidad mediante el Acuerdo 001 del 21 de abril de 2020, por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Planeación expedido por el Comité de Conciliaciones.

1.1.4. Procesos evaluados por el Comité de Conciliación

Durante el periodo evaluado, el Comité de Conciliación de la SDP revisó 27 fichas técnicas de procesos judiciales y extrajudiciales, de las cuales 15 fueron de conciliación, 8 pactos de cumplimiento, 2 casos del medio de control de llamamiento en garantía y 2 casos de acción de repetición. En todos los casos los argumentos y propuestas presentadas por los abogados apoderados de la entidad fueron aprobados por los miembros con voz y voto del Comité y se decidieron en el mismo sentido propuesto en la ficha técnica.

Para 14 de los 15 casos se decidió no proponer ni aceptar fórmula de conciliación o pacto de cumplimiento, por cuanto se consideró que las actuaciones adelantadas y los actos administrativos expedidos por la entidad se realizaron conforme a lo establecido por la Ley, ni tampoco se decidió continuar acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición.

En cuanto al seguimiento de las actuaciones de los apoderados, se evidencia que cada abogado presenta oportuna y activamente cada una de las fichas técnicas al Comité para que éste evalúe

los antecedentes y estudie las posibles causas de las demandas, así como los posibles riesgos para la entidad. Así mismo, la Dirección de Defensa Judicial atendió la correcta diligencia de los procesos por parte de los apoderados, quienes son servidores de esa Dirección.

A continuación, se detalla la gestión adelantada por el Comité de Conciliación de la SDP para cada uno de los mecanismos revisados por el comité:

a) Conciliación

Como se mencionó anteriormente, para 14 de las 15 fichas de conciliación estudiadas por el comité, no se aceptó ni se propuso fórmula alguna de conciliación, porque no se vislumbró acción u omisión alguna que configurara daño por parte de la SDP y/o sus actuaciones se encontraban ajustadas a derecho y con el soporte técnico del caso y/o la responsabilidad de la SDP no se encuentra comprometida en los hechos objeto de reparación.

En el análisis de la ficha No. 2, realizado en la sesión documentada en el acta 11 de 2022 del comité, se decidió autorizar al apoderado conciliación extrajudicial, con una oferta de revocatoria parcial de la Resolución No.1386 del 27 de agosto de 2021, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

b) Pacto de cumplimiento

Se estudiaron 8 procesos de pacto de cumplimiento, en 6 de ellos no se aprobó presentar ni acoger fórmula de pacto, mientras que en los 2 restantes se aprobó coadyuvar la fórmula de pacto de cumplimiento, por tratarse de responsabilidad de entes privados que no implican la responsabilidad de la SDP, en los casos en que no se aprobó acoger fórmula de pacto se tomó esta decisión por no identificar acción u omisión por parte de la SDP que pudiera configurar daño a los demandantes, o porque no estaba comprometida la responsabilidad de la SDP y/o lo pretendido no era competencia de la entidad.

Para cada uno de los eventos se evidenció constancia emitida por la Secretaria Técnica del Comité con la decisión plasmada en el acta.

c) Acción de repetición

Verificada la información y documentos remitidos por la Dirección de Defensa Judicial se pudo establecer que, durante el período objeto de seguimiento, se estudiaron 2 casos del medio de control de repetición, en uno de ellos no se aprobó dar aplicación a este medio de control y garantía.

Ahora bien, en el estudio de la Ficha 13 se aceptó la recomendación de iniciar acción de repetición en contra dos (2) ex funcionarias de la Dirección de Gestión Humana de la SDP, por una condena judicial por la desvinculación laboral de un servidor público en provisionalidad, mediante un oficio, el cual se consideró con falta de motivación.

Para confrontar la gestión del mecanismo de acción de repetición, se consultaron los giros autorizados durante el periodo evaluado, encontrando no se han generado compromisos ni giros por concepto de Sentencias y conciliaciones.

d) Llamamiento en garantía con fines de repetición

Revisada la información y documentos remitidos por la Dirección de Defensa Judicial se establece que, en el período objeto de seguimiento se estudiaron 2 fichas cuyo tema fue el llamamiento en garantía sin que se aprobara en ninguno de los casos proceder a dar aplicación a ese medio de control a ningún exservidor o servidor público.

4.2. Funciones Secretaría Técnica del Comité

4.2.1. Citación del Comité de Conciliación

Luego de revisar los documentos remitidos por la secretaria técnica del comité en relación con esta actividad, se pudo establecer, durante el periodo evaluado, la ocurrencia de algunas circunstancias que constituyen incumplimiento al artículo 7 del Acuerdo 001 expedido el 21 de abril de 2020 siendo éste el Reglamento Interno del Comité de Conciliaciones de la SDP, en relación con la oportunidad en la citación de las sesiones realizadas, de acuerdo con la siguiente relación:

Acta No.	Fecha Citación	Fecha Sesión
20	05/10/2021	11/10/2021
21	19/10/2021	25/10/2021
22	05/11/2021	09/11/2021
23	16/11/2021	22/11/2021
24	23/11/2021	29/11/2021
25	01/12/2021	06/12/2021
26	No se pudo evidenciar la fecha de citación	20/12/2021
1	17/01/2022	19/01/2022
2	24/01/2022	27/01/2022
3	01/02/2022	07/02/2022
4	15/02/2022	21/02/2022
5	01/03/2022	07/03/2022
6	23/03/2022	28/03/2022
7	31/03/2022	05/04/2022
8	21/04/2022	25/04/2022
*9	27/04/2022	28/04/2022
10	03/05/2022	09/05/2022
11	20/05/2022	25/05/2022
12	08/06/2022	14/06/2022
13	24/06/2022	30/06/2022

En el total de citaciones se observa que fueron realizadas por google meet, adjuntando las correspondientes fichas de soporte y con indicación del orden de la reunión.

Se evidencia que la citación para la sesión celebrada el día 19/01/2022, se realizó con solo dos de los tres días requeridos por el artículo 7º del acuerdo 01 de 2020, la del *28/04/2022 con un día de antelación por tratarse de una sesión extraordinaria y para la sesión del 20/12/2021 no se remitió el correo donde se pudiera establecer la fecha de convocatoria.

En todas las citaciones se incluyó a los miembros permanentes del comité, los abogados responsables de las fichas técnicas y al funcionario designado por la Secretaría Jurídica Distrital para acompañar las sesiones del Comité de Conciliación de la SDP.

4.2.2. Elaboración y aprobación de las Actas de Comité

Efectuada la verificación de estas actividades se evidenció la elaboración y aprobación de las actas de todas las sesiones del periodo evaluado.

Así mismo, revisados los documentos remitidos por la Secretaria del Comité, en relación con las 20 actas proyectadas en el período evaluado, se evidenció que en cuanto a la oportunidad en el envío del proyecto de acta para revisión y observaciones, en ninguno de los casos se remitió el proyecto de acta, ni tampoco se envió correo alguno de observaciones a los proyectos de actas que debieron ser enviadas para revisión de los miembros del comité, ni de la aprobación de estas por parte alguno de ellos.

Con esta omisión, se está incumpliendo lo establecido por el Artículo 26 del Acuerdo 001 de 2020:

“Artículo 26.- Trámite de aprobación de actas. *El acta deberá estar elaborada y suscrita por el/la Presidente/a y Secretario/a Técnico/a del Comité, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la correspondiente sesión, El/la Secretario/a Técnico/a deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta por correo electrónico, a más tardar el segundo día hábil siguiente a su celebración, con el objeto que se remitan las observaciones en un término igual, a partir de recibo del proyecto. Si dentro de este término el/la Secretario/a Técnico/a no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado, por lo cual el/la Secretario/a Técnico/a, elaborará el acta definitiva y procederá, a recoger la firma del/ de la Presidente/a del Comité en la respectiva sesión, sin que puedan presentarse objeciones a la misma.*

Luego de firmada el acta, el/la Secretario/a Técnico/a procederá a finalizar el registro de la misma en el sistema SIPROJ, o en el sistema designado para tal fin.” Negrilla fuera de texto.

Por lo que se recomienda y con el fin de evitar un riesgo para la entidad, en cuanto a que los miembros del comité no revisen el proyecto de acta para realizar ajustes y proceder a aprobar la forma en que quedan documentados los temas puestos a consideración, al no quedar el soporte del envío para revisión, se considera un riesgo la posibilidad de que falte claridad respecto de las discusiones, aprobaciones y acuerdos conforme lo consignado en las actas, por esta razón se recomienda la aplicación del procedimiento establecido en el art.26 de Acuerdo 001 de 2020 antes citado.

En el período de seguimiento de la vigencia anterior, se encontró que, de las 25 actas proyectadas, en 5 se remitieron a los miembros del comité dentro de los términos establecidos por el Acuerdo 001 de 2020, esto es dentro de los dos (2) días siguientes a haberse llevado a cabo la sesión del Comité, en los 20 proyectos de acta restantes, no se cumplieron estos términos, sin que en el presente seguimiento se evidencie dicha remisión, de acuerdo con lo ordenado por el art.26 del Acuerdo 01, antes mencionado.

4.2.3. Cargue y publicación de las Actas de Comité en el sistema SIPROJ

El artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018, por el cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital y el artículo 25 del Acuerdo 001 de 2020, señalan que las actas del Comité de Conciliación, deben ser elaboradas y registradas, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ dentro de los 5 días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación.

No obstante, la información del cuadro de la pantalla remitida, reporte de la plataforma en SIPROJ WEB, el cual muestra las fechas de sesión de cada comité y la fecha de registro del acta en este Sistema, encontrándose lo siguiente:

15.	26-2021	73041	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2021-12-20	2022-02-08	Terminada
16.	25-2021	73040	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2021-12-06	2022-02-08	Terminada
17.	25-2021	73039	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2021-12-06	2022-02-08	Terminada
18.	24-2021	73022	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2021-11-29	2022-02-08	Terminada
19.	23-2021	69619	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2021-11-22	2021-11-23	Terminada
20.	22-2021	69999	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2021-11-09	2021-11-29	Terminada
21.	21-2021	68479	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2021-10-25	2021-10-26	Terminada
22.	20-2021	68019	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2021-10-11	2021-10-14	Terminada

2.	13-2022	80759	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2022-06-30	2022-08-07	Terminada
3.	12-2022	80742	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2022-06-14	2022-08-07	Terminada
4.	11-2022	80741	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2022-05-25	2022-08-07	Terminada
5.	10-2022	80740	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2022-05-09	2022-08-07	Terminada
6.	09-2022	80739	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2022-04-28	2022-08-06	Terminada
7.	08-2022	80724	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2022-04-25	2022-08-06	Terminada
8.	07-2022	80723	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2022-04-05	2022-08-06	Terminada
9.	06-2022	80719	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2022-03-28	2022-08-06	Terminada
10.	05-2022	80659	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2022-03-07	2022-08-04	Terminada
11.	04-2022	77199	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2022-02-21	2022-05-31	Terminada
12.	03-2022	73200	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2022-02-07	2022-02-15	Terminada
13.	02-2022	73199	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2022-01-27	2022-02-15	Terminada
14.	01-2022	73099	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	2022-01-19	2022-02-10	Terminada

Como se observa, al confrontar la fecha de publicación de las actas con la fecha de la sesión del Comité, se pone de presente incumplimiento de los términos de publicación en el aplicativo SIPROJ WEB, establecido en el artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018 y el Acuerdo 001 de 2020, de acuerdo con la siguiente relación:

Acta No.	Fecha de sesión del comité	Publicación acta en SIPROJ	Término transcurrido
20	11/10/2021	14/10/2021	Oportuno
21	25/10/2021	26/10/2021	Oportuno
22	09/11/2021	29/11/2021	13 días hábiles
23	22/11/2021	23/11/2021	Oportuno
24	29/11/2021	08/02/2022	49 días hábiles
25	06/12/2021	08/02/2022	44 días hábiles
26	20/12/2021	08/02/2022	36 días hábiles
1	19/01/2022	10/02/2022	16 días hábiles

2	27/01/2022	15/02/2022	13 días hábiles
3	07/02/2022	15/02/2022	6 días hábiles
4	21/02/2022	21/05/2022	61 días hábiles
5	07/03/2022	04/08/2022	101 días hábiles
6	28/03/2022	28/03/2022	Oportuno
7	05/04/2022	06/08/2022	82 días hábiles
8	25/04/2022	06/08/2022	69 días hábiles
9	28/04/2022	06/08/2022	66 días hábiles
10	09/05/2022	07/08/2022	59 días hábiles
11	25/05/2022	07/08/2022	47 días hábiles
12	14/06/2022	07/08/2022	34 días hábiles
13	13/06/2022	07/08/2022	39 días hábiles

Como se observa en cuatro (4) de las 20 actas suscritas en el periodo objeto de evaluación se publicó el acta dentro de los 5 días que establece la normatividad vigente, mientras que en las 16 actas restantes se incumple dicho término, en uno de los casos en término superior a 100 días hábiles, incumpliendo esta actividad regulada para todas las entidades públicas.

4.2.1. Verificación de fichas técnicas

Dentro de las actividades de representación judicial, los apoderados envían las fichas técnicas a revisión del Director de Defensa Judicial, luego las remiten a la Secretaria Técnica del Comité para validar su cargue en SIPROJ y que corresponda al tema programado para ser evaluado por el Comité, una vez verificadas se remiten a los miembros del Comité en la citación.

Se evidenció el estudio del total de las fichas objeto de análisis en cada sesión.

4.2.2. Seguimiento y control a las decisiones del Comité

Se evidenció que los compromisos establecidos en las sesiones del comité sobre las fichas técnicas o temas de estudio fueron desarrollados por los abogados responsables de cada proceso conforme con lo programado, las evidencias reposan en las actas, los soportes anexos a las mismas de la Dirección de Defensa Judicial.

Se pudo establecer que, el Comité de Conciliación estableció un cronograma para adelantar las acciones encaminadas a adoptar la Política de Prevención de Daño Antijurídico–PPDA, junto con el Manual que recoge las Políticas de la entidad en este sentido, al verificar el cumplimiento de estos compromisos se estableció que fue aprobada y expedida la PPDA y que la DDJ expidió y publicó el Manual, en cumplimiento a las Circulares 003 de 2019 expedida por la Secretaría General y 008 de 2020 expedida por la Veeduría Distrital.

4.2.3. Archivo del Comité de Conciliación

Para el respectivo seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno, inicialmente se procedió a solicitar los archivos digitales del período 2021, asimismo el equipo encargado del seguimiento del comité realizó visita al puesto de trabajo de la Secretaria del Comité, para efectuar de forma

presencial la verificación de algunos aspectos asociados al cumplimiento de obligaciones en torno de la gestión del mismo, entre otros el archivo de gestión del Comité de Conciliación, encontrando el archivo digital contenido en dos archivos, lo cual contribuye con la seguridad de la información allí contenida.

El presente informe se proyectó teniendo como soporte los documentos que fueron remitidos vía correo electrónico por parte de la Secretaria Técnica del Comité.

Analizar la posibilidad de que las actas sean cargadas en el aplicativo SIPROJ WEB como documento adjunto, con el fin de que publicadas con la firma tanto del Presidente como del Secretario del Comité.

4.2.4. Informe semestral de gestión del Comité

Según verificación efectuada en actas, se efectuó el reporte de los informes de gestión del comité del segundo semestre de 2021 en la sesión del 19-01-2022 Acta 01 de 2022 y con respecto al primer semestre de 2022, será objeto de verificación para el seguimiento de la siguiente vigencia, dado el periodo evaluado (1 de octubre de 2021 a 30 de junio de 2022).

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2020, se observó que, para la sesión del 19 de enero de 2022, no fue convocada la Directora de Gestión Financiera de la entidad, ni existe constancia de que sea haya remitido copia de dicho informe a la Secretaría Jurídica Distrital.

Los informes se presentaron con la relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos empleado, la decisión del Comité, el valor total e individual de las sumas impuestas a favor y/o en contra, el valor aprobado para demandar en el medio de control de repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio, así como los criterios o directrices institucionales que se han implementado para utilizar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con lo requerido en el reglamento interno, en el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2020.

No se relacionaron valores ni resultado de la audiencia, debido a que para ninguna de las fichas técnicas estudiadas fue aprobado acuerdo conciliatorio.

4.2.5. Reporte y actualización de la información de los miembros del Comité, Secretaría Técnica, reglamento interno, políticas y líneas de acción

Durante el periodo evaluado se observó que no hubo modificación de los miembros del Comité de Conciliaciones.

Se recomienda verificar si es el caso de haber surtido algún cambio al mismo y de acuerdo con la normatividad vigente informar a la Secretaría Jurídica Distrital.

4.3. Otros Requerimientos

4.3.1. Documentos que orientan la gestión del Comité de Conciliación de la SDP

En el Sistema Integrado de Gestión de la entidad (SIPA-SIG) se tiene establecido el documento A-CO-003 Comité de Conciliación de la SDP, asociado al proceso A-CA-003 de Soporte Legal, el cual se encuentra actualizado en la versión 6, vigente desde el 24/07/2020, en el cual se actualizó la normatividad, el Decreto 839 de 2018, y el Acuerdo 001 de 2020, se encuentran contemplados en el SIG.

El Comité de conciliaciones expidió el Acuerdo 002 del 16 de octubre de 2020, el cual no se encontró registrado en la caracterización del proceso del SGI.

Así mismo, el comité expidió el Acuerdo 002 de 2021 del 29 de noviembre de 2021, mediante el cual se adoptan las políticas PPDA de la Secretaría Distrital del Planeación y se expide el Manual de Políticas de Prevención de Daño Antijurídico – PPDA, documentos éstos que tampoco se encontraron actualizados en la normatividad del proceso.

Se recomienda actualizar el Sistema de Gestión de la entidad con la normatividad que se ha expedido en los años 2020 y 2021, entre ellos la normatividad indicada en los párrafos inmediatamente anteriores, por cuanto la última actualización que se reporta en el SIG es en el mes de julio de 2020.

Frente a esta manifestación, se dio respuesta al informe preliminar de seguimiento, con la siguiente observación:

“... Como fue señalado con anterioridad, los documentos a los que se hace referencia en este acápite se encuentran debidamente publicados en el SIG bajo los siguientes procesos SOPORTE LEGAL bajo A-IN-500 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA REDUCIR LA LITIGIOSIDAD EN ACCIONES DE TUTELA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y A-IN-501 MANUAL DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN”

Al respecto, se reitera lo mencionado en el numeral 1.1.2. Políticas y lineamientos de defensa judicial y prevención del daño antijurídico, es recomendable incluir las Políticas de Operación en la documentación asociada que aplique al proceso A-CO-003 Comité de Conciliación de la SDP.

4.3.2. Inventario de procesos y conflictos susceptibles de ser resueltos mediante mecanismos alternativos de resolución

El art. 32 del Acuerdo 001 de 2020 estableció que el Comité de Conciliación, en coordinación con el área jurídica de defensa judicial, debe adelantar un inventario respecto de los procesos y conflictos actuales que sean susceptibles de ser terminados por medio de la utilización de un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, ya sea por vía judicial o extrajudicial. El inventario debe ser debatido al interior del comité para establecer los casos procedentes e iniciar los trámites técnicos, jurídicos y presupuestales necesarios a fin intentar y agotar las instancias judiciales o extrajudiciales respectivas, y remitir copia a la SJD para el seguimiento a la implementación del mismo.

Al verificar el cumplimiento de este requisito normativo, no se evidenció que, en alguna de las sesiones del comité del periodo objeto de seguimiento, se hubiesen presentado procesos en curso que por sus circunstancias específicas deberían ser evaluados para su eventual finalización a través de medios alternativos de solución de conflictos.

Por esta razón, se sugiere revisar si se encuentran procesos que cumplan con estas condiciones y de encontrarlos, iniciar los trámites técnicos, jurídicos y presupuestales necesarios a fin intentar y agotar las instancias judiciales o extrajudiciales respectivas, y remitir copia a la SJD para el seguimiento a la implementación del mismo, para acatar la obligación mencionada.

4.4. Verificación de las actividades de mejoramiento continuo frente al último seguimiento realizado a la gestión del comité de conciliación

No.	Situación susceptible de mejora	Acción Adelantada
1	<p>En casos de inasistencia de alguno de los miembros del comité de conciliaciones, 11 de las 25 sesiones, en las actas no se ha dejado indicado si la justificación se presentó en forma oportuna, como tampoco se remitieron los escritos de justificación de la inasistencia sino en 4 de las 11 inasistencias de miembros del comité, con la indicación de las razones de su inasistencia, conforme con lo ordenado en el art. 9 del Acuerdo 001 de 2020, reglamento interno vigente del comité.</p> <p>Se reitera la recomendación de dejar constancia en cada acta de si se presentó en forma oportuna la justificación, así como de dar cumplimiento al requisito de que la justificación sea por escrito y se tenga evidencia de éstas en los archivos de la secretaría del comité.</p>	<p>Para el presente seguimiento (octubre 2021 - junio 2022) se observó que, de los 19 casos de inasistencia, en 4 casos no se evidenció correo electrónico de comunicación a la secretaria técnica sobre la inasistencia, conforme lo establece art. 9 del Acuerdo 001 de 2020, es decir, por escrito, oportunamente e informando las razones de su inasistencia.</p> <p>En los restantes 15 casos si se remitió esta comunicación.</p>
2	<p>En este seguimiento, se evidenció el cumplimiento de la acción de mejora encaminada a expedir la Política de Prevención de daño Antijurídico de la SDP y su adopción mediante el Manual con el mismo objeto.</p> <p>El 30 de noviembre de 2021 se remitió por parte de la DDJ como evidencias del cumplimiento del plan de mejora, el Acuerdo 002 de 2021 mediante el cual se adoptan las políticas PPDA de la Secretaría Distrital del Planeación, así como el Manual de PPDA que fue adoptado, se recomienda completar la acción con la publicación del Manual y con la actualización en el registro de estos documentos en la caracterización del proceso en el SIG.</p>	<p>En el seguimiento de la vigencia anterior se recomendó completar la acción con la publicación del Acuerdo 002 de 2021 mediante el cual se adoptan las políticas PPDA de la Secretaría Distrital del Planeación, así como el Manual de PPDA que fue adoptado, a efecto de cumplir con la actualización en el registro de estos documentos en la caracterización del proceso en el SIG, actividad que no se realizó en el período evaluado.</p> <p>Así mismo, es necesario actualizar la publicación de los Acuerdos 02 de 2020 y 01 de 2021 en el Sistema SIG.</p>
3	<p>Elaboración, aprobación y cargue de las actas de comité en el SIPROJ. - El artículo 15.1 del Decreto</p>	<p>Respecto de la actividad de elaboración y aprobación de las actas se considera que hubo un retroceso dado que, como se señala</p>

No.	Situación susceptible de mejora	Acción Adelantada
	<p>839 de 2018, y el artículo 25 del Acuerdo 001 de 2020, señalan que las actas del Comité de Conciliación deben ser elaboradas y registradas, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ dentro de los 5 días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, término que no se cumplió en la mayoría de las actas del período evaluado.</p> <p>En primer lugar, en relación con el envío del proyecto de acta para revisión de los asistentes, en ninguno de los casos se remitió documento o correo alguno que permita verificar la fecha de envío de observaciones a los proyectos de actas luego de la revisión de los miembros del comité, ni de la aprobación de estas por parte de cada uno de los miembros del comité.</p> <p>En segundo lugar, en relación con las fechas de envío de proyecto de actas, se encontró que, de las 25 actas proyectadas en el período objeto de seguimiento, en 5 se remitieron dentro de los términos establecidos por el Acuerdo 001 de 2020, esto es dentro de los dos (2) días siguientes a haberse llevado a cabo la sesión del comité, según lo ordenado por el art.26 del Acuerdo 001 antes citado, en los 20 proyectos de acta restantes, no se cumplieron estos términos.</p> <p>En tercer lugar, solamente 8 de las 25 actas proyectadas en el periodo de seguimiento, fueron registradas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de cada una de las sesiones del comité conforme con lo establecido por las normas antes citadas, en los 17 casos restantes, no fueron registradas en ese término y se pudo establecer que en algunos casos señalados en el cuerpo del informe, los términos fueron superiores a 2 y 3 meses posteriores a la fecha de la sesión, con lo cual se incumple lo establecido por el artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018 y el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2020.</p> <p>En cuarto lugar, en el mismo artículo 26 del Acuerdo 001 de 2020 se establece que la secretaria técnica del comité debe remitir a cada uno de los miembros el proyecto de acta por correo electrónico, a más tardar el segundo día hábil siguiente a su celebración, con el objeto de que se remitan las observaciones en un término igual, a partir de recibo del proyecto.</p>	<p>en el presente informe, dado que en el informe del período de seguimiento de la vigencia anterior, se encontró que, de las 25 actas proyectadas, en 5 se remitieron a los miembros del comité dentro de los términos establecidos por el Acuerdo 001 de 2020, esto es dentro de los dos (2) días siguientes a haberse llevado a cabo la sesión del comité, en los 20 proyectos de acta restantes, no se cumplieron estos términos, no obstante, en este período 2022, no se evidencia el cumplimiento ni siquiera parcial de lo ordenado por el art.26 del Acuerdo ya mencionado, por cuanto en los documentos remitidos por la secretaria del comité, en relación con las 20 actas proyectadas en el período objeto de seguimiento en 2022, evidenció que no se remitió ninguna de las 20 actas ni correo alguno que permita verificar la fecha de envío de observaciones a los proyectos de actas luego de la revisión de los miembros del comité, ni de la aprobación de estas por parte de cada uno de los miembros del comité.</p> <p>En relación con la publicación oportuna de las actas de comité en el aplicativo SIPROJ WEB, el incumplimiento continúa siendo reiterado en la vigencia 2022, donde se encuentran términos de hasta 100 días hábiles entre la fecha de la sesión del comité y la publicación del acta en el aplicativo SIPROJ.</p>

5. Fortalezas

- Se pudo constatar que de todas y cada una de las decisiones del comité, en especial cuando se resuelve no adoptar fórmula conciliatoria, han beneficiado los intereses de la entidad con fallos a su favor, pese a la decisión de no conciliar, lo cual evidencia que las solicitudes de conciliación son revisadas de manera integral y analizando los riesgos para la Secretaría.
- Se resalta el análisis de las fichas que son presentadas en las sesiones del Comité, realizado por los abogados de la Dirección de Defensa Judicial la cual genera confianza para los miembros del comité, quienes aprueban la recomendación de los apoderados de la entidad.
- Cumplimiento a la obligación de sesionar como el mínimo requerido por la normatividad vigente (dos sesiones al mes), lo que permite mantener un flujo adecuado de resolución de los asuntos asignados a los abogados y requeridos para la entidad.
- Mejora continua del cumplimiento de los términos de convocatoria a las sesiones del comité para el presente periodo evaluado (del período evaluado 19 de 20 sesiones con los 3 días de antelación establecidos por la norma).

6. Situaciones susceptibles de mejora / oportunidades (observaciones)

N°	Descripción de situación susceptible de mejora / oportunidades (observación)	Numeral del informe Capítulo 4	Responsable
La formulación de planes de mejoramiento es opcional para las situaciones de mejora identificadas, no obstante, la Oficina de Control Interno - OCI revisará las medidas adoptadas en la próxima auditoría y/o seguimiento.			

7. Situaciones críticas

N°	1	Reincidente (si/no)	SI
Descripción de la situación crítica	No se evidencia la remisión del proyecto del acta para revisión a cada uno de los miembros del Comité, a más tardar el segundo día hábil siguiente a su celebración, con el objeto de que se remitan las observaciones en un término igual, a partir de recibo del proyecto.		
Criterio Incumplido (Estándar/norma/reglamento)	Artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018 Artículo 26 del Acuerdo 001 de 2020		
Numeral del informe (capítulo 4)	4.2.2.		
Responsable	Dirección de Defensa Judicial		
Posible efecto	Riesgo para la entidad por falta de trazabilidad de las consideraciones y decisiones de los miembros del Comité de Conciliaciones.		
Palabra(s) clave(s) para identificar en SIPA (Máximo 5)	Comité de Conciliaciones, Proyecto de acta, Siproj WEB		

N°	2	Reincidente (si/no)	SI
Descripción de la situación crítica	Para el presente seguimiento de (octubre 2021 – junio 2022) se evidencia reincidencia en la publicación de las actas en Siproj Web. Cuatro (4) de las 20 actas suscritas en el periodo objeto de evaluación se publicaron dentro del término de 5 días establecido por la Ley, en las 16 actas restantes se ha incumplido este término hasta con 100 días.		
Criterio Incumplido (Estándar/norma/reglamento)	Artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018 Artículo 26 del Acuerdo 001 de 2020		

Numeral del informe (capítulo 4)	4.2.3.
Responsable	Dirección de Defensa Judicial
Posible efecto	Riesgo para la entidad al no publicar en el SIPROJ WEB las actas de comité de conciliaciones dentro del término establecido por las normas vigentes.
Palabra(s) clave(s) para identificar en SIPA (Máximo 5)	Comité de Conciliaciones, Proyecto de acta, Siproj web

- Con el fin de eliminar las causas que los procesos identifiquen en cada situación crítica, se deben identificar y formular acciones atendiendo lo establecido en el procedimiento S-PD-005 - Gestión del Plan de Mejoramiento.
- La Oficina de Control Interno efectuará el análisis y verificación de la efectividad alcanzada.

8. Recomendaciones

Revisión y modificación del normograma del proceso en el Sistema de gestión, ya que se encuentra actualizado desde julio de 2020.

Nombres / Equipo Auditor	
Auditor líder	Iris Jeaneth Guarín López
Auditor(es)	Robyn Daladier Riveros Altamar



Jefe Oficina de Control Interno